



NOTARIA
PRIMERA

HP

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Escritura número seiscientos

tos sesenta y uno (661).

En la ciudad de Quito, ca

REENCAUCHADORA EUROPEA

pital de la República del

RENEU S. A.

Ecuador, hoy día viernes,

treinta y uno, de mayo -

de mil novecientos ochenta

CAPITAL S/. 12'000.000,00

y cinco; ante mí, doc-

tor Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero de este --

Dí 3 copias.

cantón, comparecen los se-

ñores: INGENIERO FRANCES

CO BORTOLOTTI, soltero;

ANTONIO DOTTI, casado,

italianos e inteligentes

en el idioma castellano; LOLA VERONICA BANDERAS DE

POZZALO, y GENERAL GUSTAVO BANDERAS ROMAN, ecuato-

rianos, casados, todos por sus propios derechos; y,

la señora LOLA BANDERAS, a nombre y en representación

de "ITAL RUBBER"; el señor Gustavo Banderas, a nom

bre y en representación del señor SILVANO COLTRO, -

en sus calidades respectivas de apoderados, como lo

acreditan los documentos que se agregan. - Todos los

comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Qui-

to, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes

de conocerles, doy fe; bien instruidos por mí, el -

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura ,
que a celebrarlapproceden , libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el
siguiente: - "S E Ñ O R N O T A R I O: - En su --

Registro de Escrituras Públicas , sírvase incorporar -
una arreglada a las siguientes cláusulas, de la que a-
parezca la constitución de una Compañía Anónima : - - -

P R I M E R A: C O M P A R E C I E N T E S . - Compa-
recen al otorgamiento de la presente escritura el señor

✓ General Gustavo Banderas, ecuatoriano, tanto por sus
Propios derechos, como en su calidad de apoderado del
señor Silvano Coltro , como consta del poder que se a-

grega , Ingeniero Francesco Bortolotto, italiano , se
ñor Antonio Dotti , italiano , señora Lola Verónica -

Banderas de Pozzalo , ecuatoriana , tanto por sus pro
pios derechos, como a nombre de "ITAL RUBBER" , como

consta del poder que se agrega ; todos los comparecien
tes son domiciliados en quito, de estado civil casados,

a excepción del señor Francesco Bortolotto que es solte
ro, "ITAL RUBBER" , es una Compañía de responsabili--

dad limitada , domiciliada en Lucca , Italia , de na-
cionalidad italiana , - Todos son mayores de edad , --

hábiles en derecho para obligarse y para contratar. - -

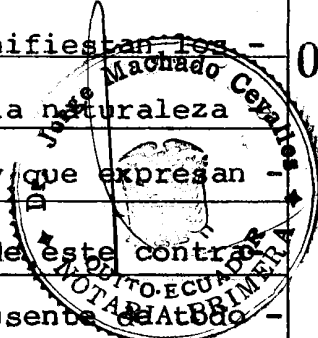
S E G U N D A: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA . --

Los comparecientes declaran que es su voluntad consti--
tuir una Compañía Anónima , de nacionalidad ecuatoria-

na , con arreglo a las cláusulas , declaraciones , es

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

tatutos y estipulaciones que en esta escritura se expre

NOTARIA
IMERA

san y de conformidad con las disposiciones de la Ley -
de Compañías . - Con este objeto , manifiestan los -
comparecientes que conocen plenamente la naturaleza
y efectos del contrato de la Compañía y que expresan -
su consentimiento para la celebración de este contrato ,
en forma libre y voluntaria , ausente de vicio y que vinculan esta expresión de voluntad a todas
y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

T E R C E R A: ESTATUTOS DE "REENCAUCHADORA EUROPEA
RENEU S. A." .- Artículo Primero .-
La Compañía denominada "REENCAUCHADORA EUROPEA
RENEU S. A." ,
tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito , -
Porá establecer para el ejercicio de sus actividades ,
sucursales , filiales , oficinas , almacenes , talleres ,
plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del Exterior . El objeto de la Compañía es -
dedicarse a las actividades de reencauchaje de todo -
tipo de llantas sea en sistema "a frío" o "caliente"
u otros . Comercialización de su producto reencauchado en el país . Importación de neumáticos , bandas -
de caucho y otras materias primas sea para sus necesidades , sea como distribuidoras en el país , y de acuerdo con el respectivo arancel de importación . Importación y distribución exclusiva de las maquinarias para reencauchar sistema a frío y caliente Pal Tread . Importación y distribución de maquinaria para reencauchar sea nueva o usada . Importación y distribución -

1 en exclusiva de todos los productos Ital Rubrer que --

2 principalmente constituyen en los siguientes: Bandas -

3 de caucho para reencauchar en frío . - - - - - Cau

4 cho crudo y sus derivados para reencauchar en caliente.

5 Maquinaria patentada sistema Pal Tread para reencauchar

6 en frío . - Fabricación en el país de bandas de caucho

7 y sus derivados , distribución de los mismos . - Podrá

8 también la Compañía dedicarse a la importación de maqui

9 naria para una línea tipo vulcanizadora y mecánica equi

10 po que comprende : Reenllantadoras , maquinaria para el

11 balanceo y alineación , compresores , otros propios de

12 esta línea . Podrá también montar un taller , de cons--

13 truir con su propia marca , maquinarias para sus nece-

14 sidades y de sus clientes; tales como reenllantadoras,

15 compresores , etcétera . Para el cumplimiento de su -

16 objeto , la Compañía podrá desarrollar toda actividad -

17 civil, industrial , mercantil o financiera que tenga -

18 relación con el cumplimiento de su objeto principal . Po

19 drá asociarse con otras Compañías para este mismo obje-

20 to . - A r t í c u l o S e g u n d o . - La Com--

21 pañia se establece con el plazo de duración de cincuenta

22 (50) años , el que se contará a partir de la fecha

23 de inscripción de la escritura de constitución en el --

24 Registro Mercantil . El plazo podrá ampliarse o restrin

25 girse , en virtud de la Resolución de la Junta General

26 de Accionistas convocada expresamente para tal objeto.-

27 A r t í c u l o T e r c e r o . - El capital de la

28 Compañía es de DOCE MILLONES DE SUCRES - - - - -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

que están representados por doce mil acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una, inclusive Los títu-

los de las acciones estarán autorizados por el Presidente

el Gerente General y las acciones se inscribirán en el Li-

bro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Será conside-

rado propietario de dichas acciones nominativas, la persona

que aparezca inscrita en el mencionado Libro. A r t í c u -

l o C u a r t o . - Los títulos de las acciones estarán au-

torizados por el Presidente y el Gerente General; y las ac-

ciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas

de la Compañía. Será considerado propietario de dichas accio-

nes nominativas, la persona que aparezca inscrita en el men-

cionado Libro. - A r t í c u l o Q u i n t o . - Resuelto

el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho pre-

ferente para suscribirlo en proporción al monto de las ac-

ciones que poseen. Si después de treinta días de la publica-

ción por la Prensa del Acuerdo de la Junta General para au-

mentar el capital, no se presentaren interesados en la sus-

cripción de nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al

público. - A r t í c u l o S e x t o . - La propiedad de -

las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones

legales. A r t í c u l o S é p t i m o . - Las acciones da-

rán derecho al titular o accionista a percibir los dividen-

dos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance,

además de los beneficios que la Compañía otorga en sus opera-

ciones. La responsabilidad de los accionistas por el resulta-

do de las operaciones sociales estará limitada al valor de

las acciones. Cada acción dará derecho a voto, en las deli-



OTARIA
RIMERA



04

beraciones de la Compañía, en proporción al valor pagado.

Artículo Octavo.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a costa del accionista interesado. Transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título, debiendo conferirse nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Caso de oposición que se presente dentro de dichos treinta días después de la última publicación, la propiedad o tenencia del título será resuelto por la justicia ordinaria. - Artículo

Noveno.- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distribución de los beneficios sociales debiendo observarse las reglas de igualdad de tratamiento todos los accionistas de la misma clase; - b) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; c) Ejercer todos los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- La distri-

bución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de

los dividendos que les corresponden. - Artículo

lo Décimo Primero. - La Compañía
estará administrada y dirigida por la Junta General,
el Directorio, la Presidencia y la Gerencia General.

Artículo Décimo Segundo -

La Junta General se forma por los accionistas
te convocados y reunidos. - Es el órgano supremo de
la Compañía, con poderes suficientes para resolver -
todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
para tomar las decisiones que juzgue convenientes en de
fensa de los intereses de la Compañía. - Artículo

lo Décimo Tercero. - Corres-
ponde a la Junta General: a) Nombrar Presidente, -

Gerente General y Vocales del Directorio en número de
dos principales y dos alternos, quienes durarán dos
años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por pe--

ríodos iguales en forma indefinida o removerlos. - A-
ceptar o rechazar las renunciaciones que fueren presentadas

por dichos administradores. - Además la Junta Gene-

ral nombrará por un año un Comisario Principal y un -

Suplente, los que podrán ser reelegidos por períodos
iguales en forma indefinida; b) Conocer anualmente -

las cuentas, los balances, así como los informes que

presenten los administradores y el Comisario sobre los

negocios realizados y dictar las resoluciones que crean

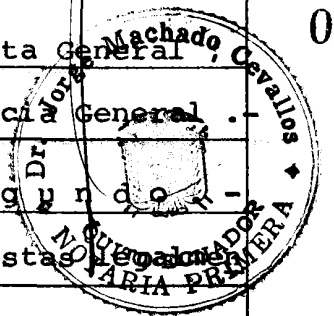
convenientes. No podrá aprobarse el balance ni las --

cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el infor-

me del Comisario; c) Resolver sobre el aumento o dis-



OTARIA
IMERA



05

Compañía

1 minución del capital, la transformación, la fusión ,

2 la asociación , la disolución anticipada de la Compa--
3 ñía , la reactivación de la misma , la convalidación -
4 y en general cualquier modificación de los Estatutos .-

5 Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que -
6 debe adoptarse ; d) Resolver todo cuanto fuere necesaa-
7 rio en beneficio de la sociedad . - A r t í c u l o -

8 D é c i m o C u a r t o . - Las Juntas Generales -
9 de Accionistas son ordinarias y extraordinarias . - La

10 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez

11 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores

12 a la finalización del ejercicio económico de la Compa--

13 ñía y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

14 en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualiza-

15 dos en la Convocatoria . - Las Juntas se reunirán en -

16 el domicilio principal de la Compañía . - A r t í c u -

17 l o D é c i m o Q u i n t o . - La Junta Gene

18 ral sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por -

19 el Presidente o por el Gerente General . - Los accio--

20 nistas serán convocados a las Juntas Generales con anti

21 cipación de por lo menos , diez (10) días al día -

22 señalado para la Junta . Las convocatorias se publica-

23 rán en uno de los periódicos de mayor circulación en la

24 ciudad de Quito y a los accionistas ausentes del país -

25 se les enviará con esa misma anticipación , un télex a

26 la dirección que hubieren registrado en la Compañía , -

27 convocándoles . Las convocatorias expresarán el lugar,

28 la fecha y el objeto de la Junta . - A r t í c u l o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

D é c i m o S e x t o . - Si la Junta General no

OTARIA
RIMERA

pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria señalando nueva fecha , que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.

En la primera convocatoria , no podrá constituirse la Junta General si no está representada por los concurrentes a ella , por lo menos la mitad del Capital Social. - En la segunda convocatoria , la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurren , y se expresará así en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas . - En los casos determinados en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías se procederá según las reglas que este artículo contiene . - A r t í c u l o D é c i -

m o S é p t i m o . - Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas , se comprobará el quórum legal. - Serán accionistas con derecho para concurrir a una Junta General y tomar parte en sus resoluciones , las personas naturales y jurídicas , que sean dueñas de los títulos respectivos , según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía . - Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados por apoderados mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General , debiendo el apoderado o apoderados cumplir con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado . - A r

t í c u l o D é c i m o O c t a v o . - Las de

cisiones de la Junta General serán tomadas por regla general por mayoría de votos de los Accionistas presentes.

Pero al aumento de capital y cualquier reforma de los estatutos sociales deberán ser aprobados con el voto -- favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria . - A r t í c u

l o D é c i m o N o v e n o . - La Junta General estará dirigida por el Presidente o en su caso por el - primer vocal director . - Actuará de Secretario el Ge-

rente General de la Compañía , a no ser que la Junta - resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc. - A r

t í c u l o V i g é s i m o . - El Acta de las de- liberaciones y acuerdo de la Junta General será firmada

por el Presidente y el Secretario que hubieren actuado

en la sesión . - En caso de una Junta Universal , el -

Acta será firmada por todos los asistentes . - Las Ac--

tas se llevarán según el sistema del artículo veinte y

cuatro del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios

y Accionistas . - A r t í c u l o V i g é s i m o -

P r i m e r o . - El Directorio estará integrado por -

el Director Presidente , y por los Vocales Directores -

designados por la Junta General . - Durarán cinco años

en sus cargos , pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Preside el Directorio el Presidente de la Compañía , a

falta de éste , el Primer Director . - Si ninguno de

los dos estuviese presente en una sesión lo harán los -

Directores en orden de su nombramiento . - Actuará de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Secretario el Gerente General o la persona que se de--

signe . - El Directorio será el órgano de asesoramien-
to y consulta del Gerente General . - Aprobada todas

las operaciones , actos y contratos que compromete la

responsabilidad económica de la Compañía , cuya cuan-

tía sobrepase el veinte por ciento del Capital

y las reservas . Deberá autorizar la enajenación o -

hipoteca de los muebles o inmuebles sociales . - De

estimarse necesario nombrarán un Gerente Financiero y

designará una comisión ejecutiva determinándose en el

Reglamento que expedirá el Directorio , el número de

sus integrantes y sus atribuciones y deberes , además

de las normas de funcionamiento .- El Directorio se--

ñalará las remuneraciones u honorarios de todos los --

dignatarios elegidos por la Junta General de Accionis-

tas . - Los asuntos privativos que competen a la Junta

General de Accionistas no podrán ser resueltos por el

Directorio; las resoluciones se harán constar en un -

archivo especial que llevará la Secretaría y toda la -

decisión se tomará por mayoría de votos de los Direc--

tores concurrentes a la sesión . - En caso de empate

el Presidente tendrá voto dirimente y en su falta el

Director Alterno . El quórum quedará formado por la -

concurencia de por lo menos tres de sus miembros . -

Artículo Vigésimo Segun - -

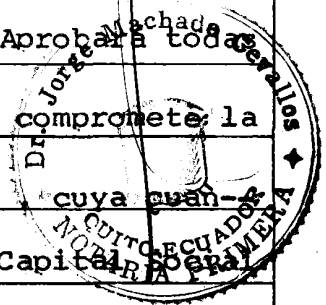
do . - El Presidente será nombrado por el período -

de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente .-

Podrá o no ser accionista . - Sus atribuciones o debe



OTARIA
IMERA



07

res son : a) Supervisar las operaciones y marcha econó

1 mica de la Compañía ; b) Suscribir conjuntamente con -

2 el Gerente General los Títulos de Acciones de la Compa-

3 ñía y todos los actos y contratos en los cuales , se e

4 najene o hipoteque los bienes inmuebles sociales ; c) -

5 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Ge-

6 neral y las normas reguladas por los Estatutos. - A r-

7 t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o . - -

8 El Gerente General será nombrado por la Junta General -

9 por un período de dos años, pudiendo ser reelegido in-

10 definidamente . - Podrá ser o no accionista . En caso

11 de ausencia o falta del Gerente lo reemplazará el Presi-

12 dente , las funciones del Gerente General las desempeña

13 rá el Presidente y en su falta el Primer Director . - -

14 A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o . -

15 El Gerente General tiene todas las facultades necesarias

16 para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el

17 buen giro de los negocios . - Sus atribuciones y debe-

18 res son: a) Ejercer la representación , legal , judicial

19 y extrajudicial de la Compañía ; b) Actuar en nombre de

20 la Compañía , en todos los actos y contratos , inclusi

21 ve en aceptación de obligaciones e intervenir en opera-

22 ciones que se realicen con Instituciones Públicas , ban

23 carias o particulares , sin perjuicio de lo que dispo-

24 ne el Artículo Doce de la Ley de Compañías , en los ac

25 tos y contratos en los que se compromete la responsabili

26 dad económica de la Compañía , podrá actuar libremente

27 hasta una cuantía que represente el veinte por ciento -

28

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

del capital y reservas de la Compañía . - En las --

NOTARIA
PRIMERA

08

cuantías que pasen de esta suma , necesariamente de--
berá tener la autorización del Directorio y organizar
y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obse-
ros , fijando sus remuneraciones ; e) Bajo su cargo y
responsabilidad estarán los valores , especies , dinero
y más bienes de la Compañía ; f) Llevar los Libros de
la Compañía , inclusive el de notas de las Juntas Gene-
rales y convocar a sesiones de la Junta General . - -

Artículo Vigésimo Quinto . - El Comisario y su Suplente estarán nombrados -
por la Junta General y durarán un año en el ejercicio -
de sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinida-
mente . - Sus atribuciones y deberes son los estable-
cidos en la Ley de Compañías . - Artículo -

Vigésimo Sexto . - Para resolver -
la disolución y la liquidación de la Compañía, la Jun-
ta General deberá reunirse como se prescribe en la Ley
de Compañías . - Resuelta la liquidación , la Junta -
General podrá reformar en cualquier tiempo los presen-
tes estatutos y para su aprobación final , se seguirá
los trámites legales. En todo lo que no se halle pre-
visto en los Estatutos , se podrá aplicar las normas -
generales , determinadas en la Ley de Compañías y to-
ca a la Junta General interpretar de un modo obligato-
rio las disposiciones de los presentes Estatutos. - -

C U A R T A . - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL -

SOCIAL . - LISTA Y CUADRO DE SUSCRIPCION . - Los -

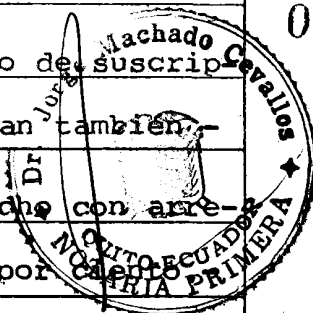
contratantes declaran que constituyen la Compañía con -
un capital de DOCE MILLONES DE SUCRES - - - - -
(S/. 12'000.000,00) el mismo que se halla pagado en
el veinte y cinco por ciento según consta del comproban
te de depósito bancario hecho en la cuenta de integra--
ción capital de la Compañía , en el Banco de Fomento.-

CUADRO DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL: -

NOMBRE DEL	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR
SUSCRIPTOR	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR
General Gus			
tavo Bande-			
ras	600.000	150.000	450.000
Ingeniero			
Francesco -			
Bortolotto	3'000.000	750.000	2'250.000
Señor Sil-			
vano Col--			
tro	1'200.000	300.000	900.000
Señor Anto			
nio Dotti	1'200.000	300.000	900.000
Señora Lo			
la Veróni-			
ca Bande--			
ras de Pozzalo	3'000.000	750.000	2'250.000
ITAL RU-			
BER	3'000.000	750.000	2'250.000
	12'000.000	3'000.000	9'000.000

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Los comparecientes declaran que el capital social , -

NOTARIA
PRIMERA

09

ha sido íntegramente suscrito en la forma , monto y
términos que se hacen constar en el cuadro de suscrip-
ción del capital que antecede . - Declaran también , -

que el pago del capital social ha sido hecho con arre-
glo al mismo cuadro en el veinte y cinco por ciento . -

Se agrega el comprobante de depósito bancario de las -
cantidades suscritas y pagadas en dinero en efectivo ,
las mismas que , conforme a dicho certificado se en-
cuentran depositadas en cuenta de Integración de capi-
tal en el Banco Nacional de Fomento . - - - -

Q U I N T A : CUANTIA Y PETICION FINAL AL -

NOTARIO . - La cuantía de la presente escritura

es la de doce millones de sucres , valor que co--
rresponde al de la suscripción del capital social . -

Usted, señor Notario , se servirá agregar las de-
más cláusulas de estilo necesarias a la plena vali-
dez y eficacia de la presente escritura, el Certifica-
do de Depósito Bancario , y las autorizaciones conferi-

das por el Ministerio de Industrias , Comercio e Inte-
gración , MICEI , para las inversiones que aparecen -
en esta escritura . Los comparecientes facultan , fi-

nalmente , al accionista General Gustavo Banderas Ro--
mán , para que realice todos los trámites de aproba-
ción , registro y publicación de la presente escritura

y para que convoque a la primera Junta General de
Accionistas de la Compañía". - (HASTA AQUI LA MINUTA

que los otorgantes la ratifican en todas y cada una -

de sus partes , la misma que se encuentra fir--

mada por el señor Doctor Juan Fernando Páez Terán,

afiliado bajo el número doscientos diez, al Co--

legio de Abogados de Quito y , queda elevada a -

escritura pública con todo el valor legal) . - Pa

ra la celebración de esta escritura se observaron

los preceptos legales del caso ; y , leída que -

les fue a los comparecientes por mí , el Nota--

rio , se ratifican y firman conmigo , en unidad

de acto.- DE TODO LO CUAL DOY FE. - (firmado) , Ing.

Bortolotto . - Pasaporte Número : P I trescientos mil

seiscientos cincuenta y siete. - (firmado) , A. --

Dotti. - Cédula de Ciudadanía número : diecisiete

cero setecientos mil doscientos trece - tres . - Cé

dula Tributaria número: cero veintiún mil doscientos --

veinticuatro. - (firmado) , / Lola Banderas de Pozza

lo . - Cédula de Ciudadanía número : - ciento se--

enta millones quinientos treinta y nueve mil seis

cientos diez - siete . - Cédula Tributaria número

novecientos treinta y ocho mil setecientos diez. -

(firmado) , Gral. Gustavo Banderas. - Cédula de -

Ciudadanía número : - cero uno - cero cero cero -

cero cero cero uno - siete . - Cédula Tributaria

número : - cero diez y siete mil treinta y nue-

ve . - El Notario, (firmado) , Jorge Macha

do C." . - - - - D O C U M E N T O S - -

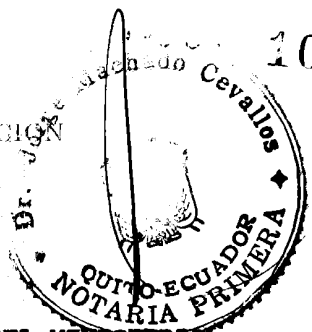
H A B I L I T A N T E S : - - - - -

- - - - -



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N. 437



EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

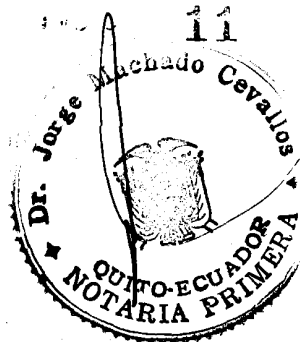
AUTORIZAR al señor SILVANO COLTRO, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador, poseedor de la Visa de Inmigrante, Categoría 10-VI, indefinida, otorgada el 28 de junio de 1976, bajo el Registro N. 4-601-6252, para que con el carácter de nacional invierta la suma de un millón doscientos mil sucres (S/. 1'200.000), en la constitución de la Compañía a denominarse REENCAUCHADORA EUROPEA DE LLANTAS RENEU S.A., la misma que tendrá un capital social de S/. 12'000.000.

El objeto social de la compañía a constituirse será : "dedicarse a las actividades de reencauchaje de todo tipo de llantas sea en sistema - "a frio" o "caliente" u otros. Comercialización de su productos - reencauchado en el país. Importación de neumáticos, bandas de caucho y otras materias primas sea para sus necesidades, sea como distribuidoras en el país, y de acuerdo con el respectivo arancel de importación. Importación y distribución exclusiva de las maquinarias para - reencauchar sistema a frio y caliente Pal Treas. Importación y distribución de maquinaria para reencauchar sea nueva o usada. Importación y distribución en exclusiva de todos los productos Ital Rubrer que - principalmente constituyen en los siguientes: Bandas de caucho para - reencauchar en frio. Caucho crudo y sus derivados para reencauchar en caliente. Maquinaria patentada sistema Pal Tread para reencauchar en frio. Fabricación en el país de bandas de caucho y sus derivados, - distribución de los mismos. Podrá también la Compañía dedicarse a la importación de maquinaria para una línea tipo vulcanizadora y mecánica equipo que comprende: Reenllantadoras, maquinaria para el balanceo y alineación, compresores, otros propios de esta línea. Podrá también - montar un taller, de construir con su propia marca, maquinarias para sus necesidades y de sus clientes; tales como reenllantadoras, - compresores, etc. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía - podrá desarrollar toda actividad civil, industrial, mercantil o financiera que tenga relación con el cumplimiento de su objeto principal. Podrá asociarse con otras Compañías para este mismo objeto."

.../...

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N. 444



EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N. 900-A de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor FRANCESCO BORTOLOTTI, de nacionalidad italiana, - residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente poseedor de la Visa de No Inmigrante, Categoría 12-VI, válida hasta el 11 de diciembre de 1985, otorgada el 13 de diciembre de 1984; y, registrada con el N. 20-3707-38206, para que realice una inversión con el carácter de inversionista nacional y por la suma de tres millones de sucres (S/. 3'000.000) en la constitución de la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., cuyo capital social será de doce millones de sucres (S/. 12'000.000).

La Compañía a constituirse tendrá como objeto social: "dedicarse a las actividades de reencauchaje de todo tipo de llantas sea en sistema "a frío" o "caliente" u otros, comercialización de su producto reencauchado en el país. Importación de neumáticos, bandas de caucho y otras materias primas sea para sus necesidades, sea como distribuidoras en el país, y de acuerdo con el respectivo arancel de importación. Importación y distribución exclusiva de las maquinarias para reencauchar sistema a frío y caliente Pal Tread. Importación y distribución de maquinaria para reencauchar sea nueva o usada. Importación y distribución en exclusiva de todos los productos Ital Rubrar que principalmente constituyen en los siguientes: Bandas de caucho para reencauchar en frío. Caucho crudo y sus derivados para reencauchar en caliente. Maquinaria patentada sistema Pal Tread para reencauchar en frío, fabricación en el país de bandas de caucho y sus derivados, distribución de los mismos. Podrá también la Compañía dedicarse a la importación de maquinaria para una línea tipo vulcanizadora y mecánica equipo que comprende: Reenllantadoras, maquinaria para el balanceo y alineación, compresores otros propios de esta línea. Podrá también montar un taller de construir con su propia marca, maquinarias para sus necesidades y de sus clientes; tales como reenllantadoras, compresores, etc. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá desarrollar toda actividad civil, industrial, mercantil o financiera que tenga relación con el cumplimiento de su objeto principal. Podrá asociarse con otras compañías para este mismo objeto.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

2.

La inversión que realizará el señor FRANCESCO BORTOLOTTI, por -
tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar -
el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al -
exterior las utilidades que generen sus inversiones.

La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 11 de diciembre
de 1985, fecha de validez de la Visa que posee.

COMUNIQUESE,

Dado en Quito, a

17 MAYO 1985

CERTIFICA :

ES COPIA LA CERTIFICADO

[Firma]
Econ. Cato Rojas Andrade
Director Nacional Administrativo
Financiero del Ince

[Firma]
Abog. CESAR HOLGUIN ESPINER,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION, ENCARGADO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N° 434



EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971, reformado por el Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de Noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentada.

EN USO de las facultades concedidas por el Decreto Supremo N° 789, de 11 de Septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N° 35, de 16 de Agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la Compañía ITAL RUBBER SRL persona jurídica de nacionalidad italiana con domicilio principal en la ciudad de Lucca Italia, para que realice una inversión - extranjera directa por la suma de tres millones de sucres en su equivalente a dólares norteamericanos en la constitución de la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A.

El objeto de la Compañía es dedicarse a las actividades de reencauchajes de todo tipo de llantas sea en sistema "a frio" o "caliente" u otros. Comercialización de su producto reencauchado en el país. Importación de neumáticos, bandas de caucho y otras materias primas sea para sus necesidades, sea como distribuidoras en el país, y de acuerdo con el respectivo arancel de importación. Importación y distribución exclusiva de las maquinarias para reencauchar sistema a frio y caliente Pal Tread. - Importación y distribución de maquinaria para reencauchar sea nueva o usada. Importación y distribución en exclusiva de todos los productos Ital Rubrer que principalmente constituyen en los siguientes:



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

-2-

Bandas de caucho para reencauchar en frío. Caucho crudo y sus derivados para reencauchar en caliente. Maquinaria patentada sistema Pal Tread para reencauchar en frío. Fabricación en el país de bandas de caucho y sus derivados, distribución de los mismos. Podrá también la Compañía dedicarse a la importación de maquinaria para una línea tipo vulcanizadora y mecánica equipo que comprende: Reenllantadoras, Maquinaria para el balanceo y alineación, Compresores, otros propios de esta línea. Podrá también montar un taller, de construir con su propia marca, maquinarias para sus necesidades y de sus clientes; tales como reenllantadoras, compresores, etc. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá desarrollar toda actividad civil, Industrial, mercantil o financiera que tenga relación con el cumplimiento de su objeto principal. Podrá asociarse con otras Compañías para este mismo objeto.

El capital social de la Compañía Reencauchadora Europea Rencu S.A., es de S/. 12'000.000 de sucres, de los cuales los S/. 3'000.000 que representa el 25% del capital social constituye inversión extranjera directa por la que la Empresa tendrá la calidad de mixta de conformidad con el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

La Compañía ITAL RUBBER S.R.L. de nacionalidad Italiana, se obliga a registrar en el Banco Central del Ecuador la inversión extranjera directa autorizada y a remitir a este Ministerio una copia de dicho registro.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

16 MARZO 1985

Ramón Recalde Vicuña
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION,
ENCARGADO.

CERTIFICA.

ES COPIA LO CERTIFICO

Econ. / Gto. / Asesor / Asesor
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI

PROTOCOLIZACION

DE LA RESOLUCION NUMERO

CERO TRES

13

EMITIDA POR EL MINISTERIO

DE INDUSTRIAS COMERCIO E

INTEGRACION. -

EN FAVOR DEL SEÑOR

DOTTI. -

CUANTIA INDETERMINADA. -

REPUBLICA DEL ECUADOR. - MINISTERIO DE IN

DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. - RESO

LUCION NUMERO CERO TRES. - EL SUBSECRETARI

DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,

COMERCIO E INTEGRACION. - EN USO de las/a -

cultades que le confieren los Decretos Supremos

Números setecientos ochenta y nueve, de once de -

Septiembre de mil novecientos setenta y cinco y -

mil ocho cientos setenta y cinco, de veinte y siete

de Septiembre de mil novecientos setenta y siete;

y VISTOS:- El Decreto Supremo número novecien

tos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil no

vecientos setenta y uno, reformado mediante De-

creto Supremo número novecientos-A, de diez de -

Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la

declaración número mil ciento ochenta y uno-DIE

de diez y siete de Diciembre de mil novecientos o -

chenta, suscrita por el señor ANTONIO DOTTI, -



Vicente Troya J.
TARIA, 2o.

N.R.



[Firma manuscrita]

de nacionalidad italiana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio, R E S U E L V E :-

AUTORIZAR al señor ANTONIO DOTTI, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de INMIGRANTE CATEGORIA DIEZ-IV, válida por tiempo indefinido, ----- otorgada el veinte y cinco de Julio de mil novecientos setenta y nueve, por la Dirección General de Extranjería, con Registro número nueve-tres tres tres- uno dos cinco ocho dos, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital compra-

-de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador.

El señor ANTONIO DOTTI, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuera necesario para lo-----

cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario

Público. - Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. - COMUNIQUESE. - Dado en Quito, a siete de Enero de mil novecientos ochenta y uno. - CERTIFICA:-

(firmado). - Milton Cevallos Rodriguez,

Subsecretario de Comercio e Integración.- ES CO

PIA, LO CERTIFICO, firmado).- Jorge Rivera O.

DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO, FINAN 14

CIERO ENCARGADO.- RAZON DE PROTOCOLIZA

CION:- Protocolizo en mi Registro

Públicas del presente año, en una

Resolución que antecede, con esta

a nueve de Enero de mil novecientos

firmado).- El Notario, doctor José Vicente Tro-

ya Jaramillo.- (Existe impreso un sello)

Se pro-

tocolizó ante el doctor J. Vicente Troya J., cuyo ar-

vo se encuentra actualmente a mi cargo y en fé de ello

confiero ésta Q U I N T A C O P I A : firmada y

sellada en Quito, a cinco de abril de mil novecientos-

ochenta y cinco .- ENMENDADO: abril. VALE.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

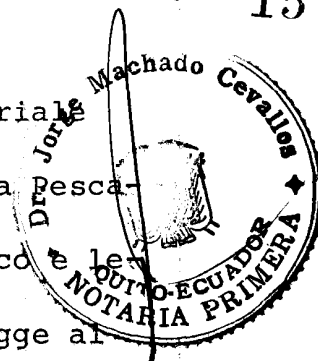
NOTARIA SEGUNDA

QUITO - ECUADOR



PROCURA SPECIALE

15



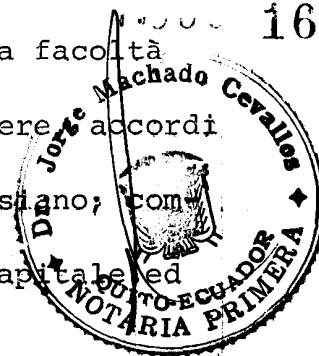
- Il sottoscritto NENCINI MAURIZIO industriale nato a Lucca il 19 Maggio 1951 residente a Pescaglia- Monsagrati quale Amministratore Unico e legale rappresentante avente i poteri di legge al presente atto della;

" ITAL RUBBER - Società a Responsabilità Limitata" con sede in Lucca- Fraz.di S.ALESSIO- Via delle Piagge-capitale di Lit. 900.000.000= inscritta al Tribunale di Lucca al N. 5812- registro società, codice fiscale NR. 00257390468- in esecuzione delle deliberazioni assunte dalla Assemblea Ordinaria dei Soci nella riunione del 19 Marzo 1985 dichiara di conferire, come con il presente atto conferisce procura speciale, e per quanto appresso generale, alla signora Lola Banderas de Pozzallo, cittadina equadoriana, sposata, maggiorenne, domiciliata in Quito/Equador-alla quale conferisce facoltà e potere di intervenire, per conto nome vece e rappresentanza della "ITAL RUBBER -Società a Responsabilità Limitata" nella costituzione di una Società Anonima, di nazionalità equadoriana, da costituirsi nella città di QUITO, con facoltà per la nominata procuratrice per conto della Società mandante di sottoscrivere le azioni di capitale della "ITAL RUBBER

RUBBER S,R,L," ;pattuire ed accettare lo statuto sociale della costituenda società, ed ogni e qualsiasi altra clausola e patto dell'atto costitutivo. Incassare per conto nome vece e rappresentanza della ITAL RUBBER S,R,L,l'importo del 25%(venticinque per cento) della sua partecipazione al Capitale Sociale della costituenda Società e versarlo nelle casse sociali,Tale importo sarà inviato da ITAL RUBBER in valuta USA utile per pagare la partecipazione nella predetta costituenda Società. La nominata procuratrice è altresì autorizzata a comparire davanti al Ministero dell'Industria e Commercio ed Integrazione dell'Equador,al fine di ottenere e sollecitare l'autorizzazione per l'investimento straniero della Società mandante nella indicata costituenda Società Anonima,procedere alla registrazione dell'investimento nel BANCO CENTRAL dell'Equador, intervenire per conto e nome e rappresentanza della Società mandante e del sottoscritto Amministratore Unico alla prima Assemblea degli Azionisti della Società ed in seguito, e fino a quando la presente procura non sia revocata, dato atto che la procura stessa viene concessa a tempo indeterminato, partecipi a nome della Società mandante ITAL RUBBER SRL a tutte le Assemblee generali



degli Azionisti della Società, con piena facoltà
e potere per partecipare alle sue deliberazioni, accordi
e risoluzioni di qualunque natura esse siano; com-
prese quelle relative agli aumenti di capitale ed
alla modifica degli statuti,



Con espressa dichiarazione che per il valido esple-
tamento della presente procura vengano concessi alla
nominata mandataria i più ampi ed illimitati po-
teri spettanti alla Società mandante in modo che mai
possa opporsi alla mandataria stessa, per qualsiasi
circostanza, mancanza od insufficienza di potere
intendendosi infine che l'eventuale esercizio delle
facoltà conferite dalla Società mandante "ITAL
RUBBER S.R.L." e dal sottoscritto Amministratore
Unico, in forma personale e diretta, non comporta
la revoca della procura la quale continuerà ad
essere vigente, essendo di per se stessa indetermi-
nata,



Il tutto con promessa de rato e valido l'operato
della nominata procuratrice sotto gli obblighi di
legge.

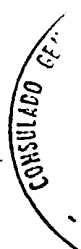
Letto e Approvato e sottoscritto

Neven Humpo

Rep. 193665

Autentica di firma

Attesto io sottoscritto Velani Gino Notaio iscritto presso il Collegio Notarile di Lucca ivi residente che il signor Nencini Maurizio industriale nato a Lucca il 19 maggio 1951 residente a Pescaglia - Frazione Monsagrati- nella sua qualifica di Amministratore Unico e legale rappresentante della " ITAL RUBBER - Società a Responsabilità Limitata " con sede a Lucca -S.Alessio- capitale di Lire 900.000.000 versato, iscritta presso il Tribunale di Lucca al n. 5812 registro società agendo in esecuzione delle deliberazioni assunte dalla Assemblée Ordinaria della predetta società in data 19 marzo 1985 della cui identità personale e qualifica io Notaio sono personalmente certo, previa rinuncia con il mio consenso alla assistenza dei testimoni, ha firmato in mia presenza il mandato che precede in Lucca, Via di Poggio 48 nel mio studio, questo giorno ventuno marzo millenovecentottantacinque.



17

PROCURA E R UDELI A IN LUCCA

n. 96/85 reg. leg. IL 23 MAR 1985

Visto: si legalizza la firma del Sig.
VELANI GINO - Notaio in Lucca

e se ne attesta l'autenticità.

IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA

IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
 NICOLÒ BOVELLA Sost.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO EN GENOVA

Presentado para autenticar la firma que antecede,
 el suscrito. CONSUL General

..... del Ecuador en Genova

certifica que es auténtica, siendo la que usa el

señor Nicolò Boveila, Procura-

dos de la Dip. de Lucca

en todas sus actuaciones.

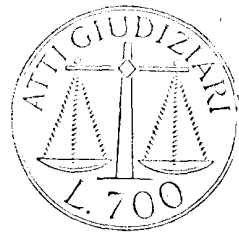
Autenticación N. 72/85.-

Partida Arancearia 11-13-d

Valor de la Actuación USA 125.-

Lugar y Fecha Genova 3/4/85.-

Dr. Vicente Morero De Lucca
 CONSUL DEL ECUADOR



PRETURA DI LUCCA - VERBALE DI GIURAMENTO

L'anno 85 giorno 25 / 3 nella Pretura di Lucca

avanti il sottoscritto **DIRETTORE DI SEZIONE**

il sig. LATTANZI ADELITA n. a BUENOS

AIRES (ARGENTINA) il 29/xi/51 res. CANNA Puccini 249

il quale chiede per il presente con giuramento la
traduzione dalle lingue italiane alla
lingua spagnola di procuratore di NENCINI Maurizio

il tutto come per il presente giuramento come segue:

«Giuro di essere e di rimanere proceduto nelle operazioni di tradurre al solo scopo di far conoscere al Giudice la verità».

C.S.

luc. 1849

LATTANZI
Adelita Bettuzzi

IL DIRETTORE DI SEZIONE
(Carla Cattozzo)



PROCURA DELLA REPUBBLICA IN LUCCA

n. 108 reg. leg. li. 30 MAR. 1985

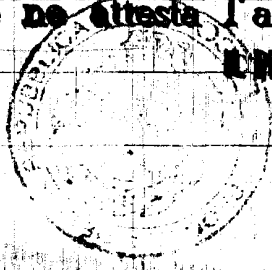
Visto: si legalizza la firma del Sig.
Cattuzzo Carla - Cancelliera Pretura

Lucia

● **non attesta l'autenticità.**

IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA

Dr. NICOLO ROVELLA Sost.



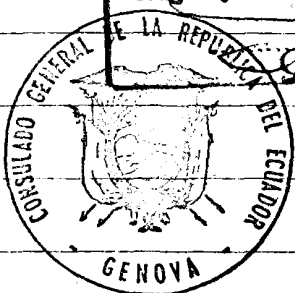


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN GENOVA

Presentada para autentificar la firma que antecede,
el suscrito. CONSUL General
..... del Ecuador en Genova
certifica que es auténtica, siendo la que usa el
señor *Nicolo Bonella, Tronaro*
Dir. de la Repubblica de Lucca
en todas sus actuaciones.

Autenticación N. *73/85.-*
Partida Arancelaria *13-d.-*
Valor de la Actuación *U\$ A \$ 25.-*
Lugar y Fecha *Genova, 23/4/85.-*

Dr. Nicolo Bonella
CONSUL DEL ECUADOR





TRADUZIONE DELLA PROCURA SPECIALE AI ROGITI NOTAIO
GINO VELANI REP. 193665.

TRADUCCION DEL PODER ESPECIAL ACTA NOTARIO GINO
VELANI

El suscrito NENCINI MAURIZIO industrial nacido
en Lucca el 19 de Mayo del 1951 domiciliado a Pe-
scaglia - Monsagrati como Gerente Unico y legal
representante habiente los poderes de ley al pre-
sente acto de la;

ITAL RUBBER - Soc. de responsabilidad limitada -
con domicilio en Lucca - Frac. S. Alessio - Via
delle Piagge - Cap. Soc. de 900.000.000 de liras
inscribida al Tribunal de Lucca al N 5812 - regi-
stro sociedad, codigo fiscal N. 00257390468 en
ejecución de las deliberaciones asumidas de la Jun-

ta Ordinaria de los Socios en la reunion del 19
de Marzo 1985 declara de conferir, como con el

presente acto confiere poder especial, y por cuan-

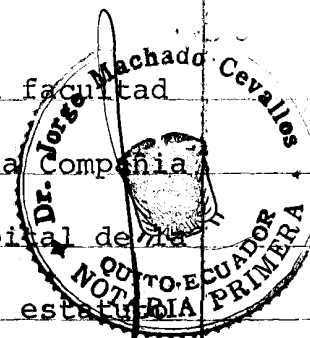
to junto general, a la señora Lola Banderas de Poz-
zallo, ciudadana ecuatoriana, casada, mayor de edad,

domiciliada en Quito/Ecuador a la cual confiere fa-
cultad y poder de intervenir por cuenta nombre
vez y representancia de la "ITAL RUBBER - Soc. de

Responsabilidad Limitada" en la constitución de una
Compañia Anonima, de nacionalidad ecuatoriana que



se constituirà en la ciudad de QUITO, con facultad
por la nombrada apoderada por cuenta de la Compañía
mandante de suscribir las acciones de capital de
"ITAL RUBBER S.R.L."; pactar y aceptar el estatuto



social de la Compañía que se constituirà, y las demás
otras clausulas y pactas del acto constitutivo.

Cobrar por cuenta nombre vez y representancia de la
ITAL RUBBER SRL el importe del 25% (veinte y cinco
por ciento) de su participación al capital social de
la Compañía que se constituirà y depositarlo en las
cajas sociales. Tal importe será enviado de ITAL
RUBBER en valor USA para pagar la participación en la
dicha Compañía que se constituirà. La nombrada apo-
derada està tambien autorizada a comparecer frente
al Ministerio de la Industria y Comercio e Integra-
ción del Ecuador, al fin de obtener y solicitar la
autorización para la inversión extranjera de la Com-
pañía mandante en la indicada Compañía Anonima que
se constituirà, proceder al registro de la inver-
sión en el Banco Central del Ecuador, intervenir
por cuenta y nombre y representancia de la Compañía
mandante y del suscrito Gerente Unico a la primera
Junta de los Accionistas de la Compañía y en lo
sucesivo, y hasta cuando el presente poder no sea
revocado, dado acto que el poder mismo viene conce-



dido a tiempo indeterminado, participe a nombre de la Compañía mandante ITAL RUBBER SRL a todas las juntas generales de los Accionistas de la Compañía, con plena facultad y poder para participar a sus deliberaciones, acuerdos y resoluciones de cualquiera naturaleza sean; incluso las relativas a los aumentos de capital y a la reforma de los estatutos. Con expresa declaración que por el válido cumplimiento del presente poder vengan concedidos a la nombrada apoderada los mas amplios e ilimitados poderes perteneciente a la Compañía mandante de manera que nunca pueda oponerse a la apoderada misma, por cualquiera circunstancia, falta o insuficiencia de poder se entiende en fin que el eventual ejercicio de las facultades conferidas de la Compañía mandante "ITAL RUBBER S.R.L." y del suscrito Gerente Unico, en forma personal y directa, no comporta la revoca del poder el cual continuará a ser vigente, siendo por su naturaleza indeterminada.

Todo con promesa de ratificado y válido el obrado de la nombrada apoderada bajo las obligaciones de ley.

Leído - aprobado y suscrito

LA TRADUTTRICE

Solitoz Bottazzi

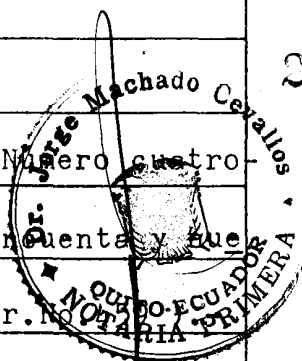
IL DIRETTORE DI SEZIONE

(Carlo Cattozzo)





NOTARIA
PRIMERA



P O D E R E S P E C I A L

Escritura Número cuatro-

OTORGADO POR :

cientos cincuenta y fue

ve.- (Escr. No.)

SR. SILVANO COLTRO

En la ciudad de Quito,

A FAVOR DE :

capital de la República

ca del Ecuador; hoy, día

GRAL. GUSTAVO BANDERAS ROMAN

jueves dieciocho (18)

CUANTIA INDETERMINADA

de A b r i l --

de mil novecientos ochenta

DI 1 COPIAS

ta y cinco; ante mí, -

Doctor JORGE MACHADO -

CEVALLOS, Notario Pri-

mero de este Cantón, comparece el Señor Silvano Coltro,

de estado civil casado, por sus propios derechos.- El

compareciente es de nacionalidad italiana, inteligente

en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad, ma-

yor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy

fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que al celebrarla proceda

libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me -

presenta, cuyo tenor es el siguiente : " S E Ñ O R -

N O T A R I O : En su registro de escrituras públicas,

sírvase incorporar una de la que aparezca el siguiente:

Poder Especial : Comparece al otorgamiento de este Poder

el señor Silvano Coltro, de nacionalidad italiana, por-

tador del pasaporte número sesenta y cinco cero nueve noventa

y nueve cuatro y de cédula ecuatoriana número ciento cincuenta cero cero ocho setecientos cincuenta y nueve - seis,

de estado civil casado, domiciliado en Quito, mayor de edad, hábil en el idioma castellano .- El compareciente

dice que confiere poder especial pero a la vez amplio y

suficiente como se requiere en derecho a favor del Gene-

ral Gustavo Banderas Román, ecuatoriano, casado, domici-

liado en Quito, para que intervenga en su nombre y en su

representación en la escritura de constitución de una com-

pañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, la misma que

se denominará REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A. .- El po-

der comprende la facultad de suscribir y pagar las acciones

del mandante en dicha Compañía, pactar los estatutos

y cláusulas de la escritura de constitución .- También -

comprende la de solicitar la clasificación de nacional de

la inversión del mandante en esta compañía en el Minis-

terio de Industrias, Comercio e Integración y la de in-

tervenir en la primera Junta General de Accionistas de

la Compañía que designará a los administradores de la

misma .- El presente Poder comprende las facultades ne-

cesarias para la realización de todos estos actos, sin

que pueda aducirse bajo ninguna circunstancia falta o -

insuficiencia de poder .- Este poder es por su naturale

za de cuantía indeterminada .- Usted señor Notario se -

servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias

a la plena eficacia de este poder " .- (HASTA AQUI LA

MINUTA que queda elevada a escritura pública con -

todo el valor legal, y que el compareciente la acepta

en todas sus partes, la misma que está firmada por el

Doctor Juan E. Páez Terán, afiliado al Colegio de Abo

gados de Quito, bajo el número doscientos diez

Para la celebración de esta escritura se observaron

los preceptos legales del caso; y, leída que le fue

al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y

ma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe .-

(firmado) Silvano Coltro .- El Notario, (firmado) ,

Jorge Machado C. .-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello,

confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA , sellada y

firmada en Quito, a dieciocho de abril de mil novecientos

ochenta y cinco



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



NOTARIA
PRIMERA

21
Cevallos

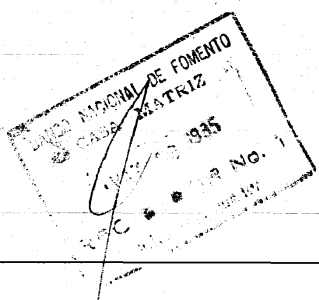
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL EN: MATRIZ

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION No. CB 4766

FECHA: Mayo 23/85

C O D I G O		NOMBRE DE LA CUENTA-SUBCUENTA Y CUENTA PARTICULAR	DESCRIPCION	DEBE	HABER
2.05.20	2.05.20.300	DEPOSITOS DE PLAZO MENOR Depósitos Para Integración de Capital de Compañías REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A.	V/. Depósito provisional hasta legalizar los trámites para la constitución de la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A. El depósito se lo realiza con Cheque del Banco Del Píchincha # 391634. <u>Socios:</u> Gral. GUSTAVO BANDERAS C.I. 010000001-7 Ing. FRANCESCO BORTOLOTTI Pasaporte PI-300657 Sr. Silvano Coltro C.I. Pendiente por estar fuera del país. Sr. Antonio Dotti C.I. 170700213-3 Sra. Lola Banderas de Pozallo C.I. 170539610-7 La compañía ITAL RUBBER S.R.L. también forma parte de la compañía, el valor del aporte lo tiene en dólares y el Banco Central no lo puede cambiar mientras no presente este Depósito de Integración de Capital de Compañías		\$ 150.000,00 750.000,00 300.000,00 300.000,00 750.000,00
P A S A N					0, \$ 2'250.000,00
Jefe Sección	Contabilidad	Control	Diario	Auxiliares	Firma Autorizada
					Elaborado por: Ranolo Herrera Recibido por: C.C. No:

C O D I G O		NOMBRE DE LA CUENTA-SUBCUENTA CUENTA PARTICULAR	DESCRIPCION	DEBE	HABER
			V I E N E N.....	0,-	\$ 2'250.000,00
1.05.05 1.05.05.100	CAJA Moneda Nacional	V/. Que ingresa por el depósito anteriormente detallado.		\$ 2'250.000,00	
					
					
SON: DOS MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.....				\$ 2'250.000,00	\$2'250.000,00
Jefe Sección	Contabilidad	Control	Diario	Auxiliares	Firma Autorizada
					Elaborado por: Manolo Herrera
					Recibido por:
					C.C. No.

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION No. CB 4771

SUCURSAL EN

MATRIZ

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION No. CB 4771

FECHA: Mayo 29/85

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA-SUBCUENTA Y CUENTA PARTICULAR	DESCRIPCION	DEBE	HABER				
2.05.20 2.05.20.300	DEPOSITO DE PLAZO MENOR Depósitos Para Integración de Capital de Compañías REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A.	V/. Alcance al depósito de Integración de Capital de Compañías de Reencaucha- dora Europea Reneu S.A. realizado el 23 de Mayo de 1985 con el comprobante CB 4766. El Depósito se lo realiza con los si- guientes cheques: Cheque del Banco Central # 584356 por \$ 738.331,90. Cheque del Banco del Pichincha # 39163u por \$ 11.668,10 <u>Socio:</u> Compañía <u>ITAL RUBBER</u> S.R.L. de Naciona- lidad Italiana.		\$ 750.000,00				
1.05.05 1.05.05.100	CAJA Caja Nacional	V/. Que ingresa por el concepto arriba detallado.	\$ 750.000,00					
SON: SETESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCHES			\$ 750.000,00	\$ 750.000,00				
Jefe Sección	Contabilidad	Control	Diario	Auxiliares	Firma Autorizada	Elaborado por: Manolo Herrera	Recibido por:	C.C. No.



OTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS = 20 =
ENMENDADO: LOLA- Gustavo- Periódicos- de- representa-

ción- públicas- c)- Integración- de.- VAL -

ENMENDADO: RUBBER - RUBBER - RUBBER.- VALE. - ENTRE-

LINEAS: EUROPEA. VALE. -

Se otor-

gó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCE -

RA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en Quito,

a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y -

cinco. -



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 85-1-1-1-00743, emitida

por la Superintendencia de Compañías, el 20 de junio de

1985, se aprueba la escritura de constitución de la Com-

pañía "REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S. A.", en todos

sus términos; y, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 2do.

de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al -

margen de la matriz de la Escritura cuyo testimonio ante-

cede, otorgada ante mí, el 31 de mayo del año en curso.-

Quito, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y

cinco. -



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

con es

ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución, número setecientos cuarenta y tres del Señor Superintendente de Compañías En cargo, de 20 de Junio de 1985, bajo el número 798 del Registro Mercantil, tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A.", otorgada el 31 de Mayo de 1985, ante el Notario Primero de este cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se an te en el Repertorio bajo el número 7054.- Quito, a veinte y seis de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Renterías
REGISTRADOR MERCANTIL

